ACTA DE CONSTITUCIÓN

FUNDACION TEATRO SANTANDER

SONIA PATRICIA [illegible] GELVEZ
Notaria Segunda(E) del Circulo
Bucaramanga

En Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de Abril del año dos mil nueve (2009) en las instalaciones del **AUDITORIO ANDRÉS PÁEZ SOTOMAYOR SEXTO PISO CAM FASE I DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, a las 5:30, se reunieron las siguientes personas con el fin de crear la que se denominará **FUNDACION TEATRO SANTANDER**:

MIEMBROS FUNDADORES:

1. **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** representada legalmente por **FERNANDO VARGAS MENDOZA,** Alcalde de Bucaramanga, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.835.761 de Bucaramanga, debidamente facultado para la suscripción de este convenio mediante el Acuerdo Municipal No. 001 del 11 de marzo de 2009.

2. **CAMARA DE COMERCIO,** con NIT 890.200.110-1, entidad sin animo de lucro constituida mediante Decreto No. 1807 de Octubre 29 de 1915, representada legalmente por **JUAN CAMILO MONTOYA BOZZI** mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la c.c. 91.476.891 expedida en Bucaramanga.

3. **MARVAL S.A.** con Nit 890205645-0 sociedad comercial constituida por escritura pública No. 2271 de diciembre 24 de 1976 otorgada en la Notaría Cuarta de Bucaramanga, con matrícula mercantil No. 05-055054-04, representada legalmente por **RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA,** mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la c.c. 13.832.694 expedida en Bucaramanga, en su condición de PRESIDENTE, debidamente facultado para la suscripción de este convenio por los estatutos sociales.

4. **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA –UNAB-,** institución de educación superior de carácter privado sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante Resolución 3284 de diciembre 21 de 1956 expedido por el Ministerio de Justicia, representada por **ALBERTO MONTOYA PUYANA**, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 5.560.268 expedida en Bucaramanga.

5. **RAYCO S.A.** con Nit. 890.206.611-5, sociedad comercial constituida por escritura pública No. 0004947 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, con matrícula mercantil Nº 01857236 del 16 de Diciembre de 2008, representada legalmente por **RAFAEL ARDILA DUARTE,** mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 13.818.364 expedida en Bucaramanga, en su condición de GERENTE, debidamente facultado para la suscripción de este convenio por los estatutos sociales.

6. **UNIVERSIDAD DE SANTANDER**, con domicilio en Bucaramanga, institución de educación superior, privada, de utilidad común sin ánimo de lucro, con personería reconocida mediante Resolución 810 de marzo 12 de 1996, expedida por el Ministerio de Educación Nacional presentada legalmente por **RAFAEL SERRANO SARMIENTO**, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la c.c. 5.556.951 expedida en Bucaramanga.

7. **CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE COLOMBIANO**, con Nit. 804.009.295-3, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro constituida mediante acta inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 21 de junio de 1999 presentada legalmente por **DONALDO**

PDF created with pdfFactory trial version www.pdffactory.com

ORTIZ LATORRE mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.200.400 expedida en Bucaramanga, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO, debidamente facultado para la suscripción de este convenio.

Otros dignatarios presentes, el Dr. **JESUS RODRIGO FERNANDEZ FERNANDEZ,** en su condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la Dra. **MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW, JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** y el Dr. **ANTONIO JOSE DIAZ ARDILA, ASESOR DEL PROYECTO DE RECUPERACION DEL TEATRO SANTANDER.**

En esta reunión también estuvieron presentes los Doctores **ALFREDO ACEVEDO SILVA**, en su condición de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA CAMARA DE COMERCIO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 13.814.303 de Bucaramanga y Dr. **RAFAEL EDUARDO ARDILA ARENAS**, en su condición de **MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA RAYCO S.A.** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.158.318., quienes suscribirán el acta de constitución ante la ausencia de los titulares de las entidades fundadoras que representan.

DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN

Los presentes designan por unanimidad al Dr. **RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA** como presidente de esta reunión y al Dr. **RAFAEL SERRANO SARMIENTO** como secretario.

ORDEN DEL DIA

El señor secretario propone el siguiente orden del día, el cual es aprobado por unanimidad por todos los presentes.

1. Aprobación del estatuto social.
2. Designación de dignatarios
3. Lectura y aprobación de la presente acta.

La Notaria Segunda (E) del Circulo de Bucaramanga TESTIFICA: Que esta fotocopia fué tomada del original que tuve a la vista.
Bucaramanga,
26 MAYO 2009
SONIA PATRICIA GONZALEZ ELVEZ
Notaria Segunda (E) del Circulo
Bucaramanga

DESARROLLO

1. APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL

El señor Presidente otorga la palabra al Señor Alcalde de Bucaramanga, quien expone los siguientes ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES a la suscripción de esta acta de constitución de la FUNDACION TEATRO SANTANDER:

1.1. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES A LA CONSTITUCION DE LA FUNDACION TEATRO SANTANDER

1. La Alcaldía de Bucaramanga con el respaldo de las instituciones públicas y privadas que hoy comparecen a este acto, ha decidido recuperar para el Municipio de Bucaramanga y su área de influencia, el inmueble denominado Teatro Santander, ubicado en la esquina sur oriental de Parque Centenario dentro de la manzana delimitada por la Avenida Camacho Carreño (Carrera 19), la carrera y las calles 33 y 34 de la zona central de Bucaramanga, identificado en el registro público de inmuebles con la matrícula inmobiliaria No. 300-34057 y en la oficina catastral con los números 01-01-0090-0006-000 y No. 01-01-0090-0007-000, construido en los años 30 del siglo XX, por el arquitecto

PDF created with pdfFactory trial version www.pdffactory.com

Notaria Segunda(E) del Circulo
Bucaramanga
Notaria 2ª Bucaramanga

austriaco Frederick Blodeck Ficher, inmueble de gran valor histórico y cultural para nuestra región.

2. El Municipio de Bucaramanga le reconoció al Teatro Santander su condición de Bien de Interés Cultural de Carácter Municipal mediante Resolución 088 del 24 de abril de 2007.
3. En la citada Resolución 088 del 24 de abril de 2007 , se le ordenó a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Bucaramanga determinar el nivel de intervención al TEATRO SANTANDER.
4. Mediante escritura pública 2733 de Octubre 23 de 2008, de la Notaria Primera del círculo de Bucaramanga, el Municipio de Bucaramanga adquirió el derecho de dominio y posesión sobre el Teatro Santander.
5. El Parágrafo 1 del Art. 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Art. 6 de la Ley 1185 de 2008, facultó a los alcaldes para *"celebrar convenios interadministrativos y de asociación en la forma prevista en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, y en general, celebrar cualquier tipo de contrato, incluido el de concesión, que implique la entrega de dichos bienes a particulares, siempre que cualquiera de las modalidades que se utilice se dirija a proveer y garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de los mismos, sin afectar su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad."*
6. El artículo 96 de la ley 489 de 1998 consagra la facultad de las entidades públicas para constituir asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Dispone además que los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.
7. La CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, MARVAL S.A., la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA –UNAB-, RAYCO S.A., la UNIVERSIDAD DE SANTANDER y el CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE COLOMBIANO, son instituciones de reconocida idoneidad y solvencia moral, líderes en la región a nivel empresarial, educativo y cultural, quienes a través de sus representantes han trabajado activamente para avanzar en los estudios preliminares que conducirán a la recuperación del TEATRO SANTANDER y manifiestan a través de este acto su interés en continuar coadyuvando a la promoción y coordinación de las actividades requeridas.
8. El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, como propietario del inmueble TEATRO SANTANDER es consciente de la necesidad de promover la participación de la comunidad para hacer financieramente viable el proyecto de recuperación del TEATRO SANTANDER y en cumplimiento de la obligación como propietario del inmueble de proveer el sostenimiento y conservación del bien declarado como de interés cultural y de la responsabilidad social de asegurar su operación para beneficio de toda la población, se une al interés de los demás participantes en este convenio que se rige en lo particular por los términos que se expresan a continuación y en lo no dispuesto por las normas del código civil.
9. Que mediante Acuerdo No. 001 del 11 de marzo de 2009 el Concejo Municipal de Bucaramanga autorizó al Sr. Alcalde del Municipio de Bucaramanga a constituir la FUNDACION TEATRO SANTANDER, cuyo propósito sea salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, sostener, divulgar y ejecutar espacios (culturales, sociales, teatrales, musicales, escénicos, artísticos, entre otras), en el Municipio de Bucaramanga.
10. Que quienes participan en este acto han decidido por unanimidad liderar el Proyecto de recuperación del inmueble TEATRO SANTANDER, proyecto que se desarrollará en varias etapas: Estudios Preliminares, Construcción, Dotación de instalaciones y Operación del Teatro; cada etapa se subdividirá en tantas actividades como se requiera, de manera que se avance en la medida en que existan los recursos necesarios, garantizando que las obligaciones que se adquieran en su desarrollo se encuentren debidamente respaldadas con los fondos requeridos para su culminación.
11. La ALCALDIA DE BUCARAMANGA a través de su Oficina Asesora de Planeación establecerá el nivel de intervención en el inmueble y el Plan Especial de Manejo y Protección, previo

PDF created with pdfFactory trial version www.pdffactory.com

concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de patrimonio cultural, en los términos de la Ley 1185 de 2008, para ser ejecutado por la FUNDACION TEATRO SANTANDER, permitiendo a esta entidad, que se constituye mediante este acto, desarrollar el proyecto de recuperación del inmueble TEATRO SANTANDER protegiendo el edificio que es Bien de Interés Cultural de Carácter Municipal y devolviéndolo a la comunidad para su disfrute. La comunidad bumanguesa contará, gracias al apoyo del gobierno municipal, de las entidades públicas y privadas que lideran esta obra y de la comunidad que se vincule a través de la Fundación Teatro Santander, con un escenario apto para la presentación de las mejores compañías teatrales y musicales de Colombia y el mundo.

12. El Municipio de Bucaramanga , podrá incorporar a este convenio los inmuebles aledaños o situados en la zona de influencia de este proyecto que puedan contribuir o ser útiles al proyecto.
13. Para asegurar la protección del inmueble, la ejecución del proyecto de recuperación del Teatro Santander y garantizar a quienes se vinculen al proyecto a través de sus aportes la continuidad de esta obra, el Municipio de Bucaramanga en su condición de propietario hará entrega del inmueble denominado TEATRO SANTANDER a la FUNDACION TEATRO SANTANDER, en los términos descritos en el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 397 de 1997 modificado por el articulo 6 de la ley 1185 de 2008, siempre y cuando no se afecte su inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad del mismo.

1.2 CAPITAL INICIAL

A título de donación los fundadores se comprometen a efectuar los siguientes aportes no reembolsables en dinero previo el registro de esta acta:

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	$ 200.000.000,oo
MARVAL S.A.	$ 100.000.000,oo
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA –UNAB-	$ 100.000.000.oo
RAYCO S.A.	$ 100.000.000.oo
UNIVERSIDAD DE SANTANDER	$ 100.000.000.oo

1.3 LECTURA Y APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL

El señor secretario de la reunión da lectura al estatuto social que se transcribe a continuación, luego de lo cual es aprobado por unanimidad de todos los presentes:

La Notaria Segunda (E) del Circulo de Bucaramanga TESTIFICA: Que esta fotocopia fué tomada del original que tuve a la vista.
Bucaramanga.
26 MAYO 2009
SONIA PATRICIA GONZALEZ ALVEZ
Notaria Segunda(E) del Circulo
Bucaramanga

"FUNDACION TEATRO SANTANDER

ESTATUTO

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Articulo 1º. Nombre y Naturaleza. La Entidad, creada como FUNDACION se denomina **FUNDACION TEATRO SANTANDER.** Es una entidad civil, de carácter cultural, sin fines de lucro, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas.

Articulo 2º. Domicilio. El domicilio legal principal de la FUNDACION TEATRO SANTANDER será en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia.

PDF created with pdfFactory trial version www.pdffactory.com

SONIA PATRICIA GONZALEZ PEREZ
Notaria Segunda (E) del Circulo
Bucaramanga

Articulo 3º. Duración. Tendrá una duración indefinida. Sin embargo, en caso que sea necesaria su disolución y liquidación se aplicara, para tal efecto, lo dispuesto en el Articulo 43 de los Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

Articulo 4º. Objeto. La **FUNDACION TEATRO SANTANDER** tiene como objeto salvaguardar, proteger, recuperar, conservar, sostener, divulgar y ejecutar espacios culturales, sociales, teatrales, musicales, escénicos, artísticos, entre otras, en el Municipio de Bucaramanga, y en general fomentar, fortalecer y desarrollar los valores culturales en el ámbito nacional e internacional. Tendrá como propósito especial proveer y garantizar la protección, recuperación, conservación, restauración, sostenibilidad, divulgación y operación del edificio denominado TEATRO SANTANDER, Bien de Interés Cultural de Carácter Municipal en los términos y con el alcance del parágrafo 1 del articulo 10 de la Ley 397 de 1997 modificado por el articulo 6 de la Ley 1185 de 2008 y los demás inmuebles que se incorporen con el mismo objeto.

Articulo 5º. Desarrollo del objeto y Principales Propósitos. En desarrollo de su objeto la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** tendrá los siguientes propósitos prioritarios:

- ✓ Ejecutar con el apoyo de la comunidad la recuperación, restauración y operación del edificio "TEATRO SANTANDER" y demás inmuebles que se incorporen al proyecto. Con el fin de lograr que la comunidad se vincule al proyecto de recuperación del TEATRO SANTANDER mediante aportaciones en dinero o en especie, la fundación podrá ejecutar todo tipo de actividades tales como las culturales, sociales, recreativas, deportivas, artísticas, entre otras.
- ✓ Fomentar y fortalecer los valores culturales, mediante actividades relacionadas con el teatro, la ópera, la zarzuela, el ballet, la música, el arte, etc.
- ✓ Restaurar y remodelar el edificio denominado "TEATRO SANTANDER" para la protección del patrimonio cultural del municipio y para disfrute de la comunidad. Otros inmuebles podrán ser incorporados al proyecto con el mismo fin.
- ✓ Integrar esfuerzos con otros teatros, entidades, asociaciones o instituciones culturales en forma independiente, en asociación o en cooperación, en forma tal que contribuyan a la educación, el desarrollo y el fomento de eventos y actividades teatrales, musicales, artísticas y culturales.
- ✓ Desarrollar una infraestructura administrativa y académica adecuada para el servicio del desarrollo del arte y la cultura.
- ✓ Promover la presentación de obras de teatro, ópera, zarzuela, ballet y todo tipo de obras de teatro o musicales. Ofrecer eventos y espectáculos a la comunidad para reafirmar su aprecio por los valores escénicos, musicales, etc., en diferentes épocas.
- ✓ Adelantar actividades académicas afines para la difusión artística, cultural, creativa y recreativa.
- ✓ Desarrollar programas académicos en diferentes manifestaciones artísticas.
- ✓ Integración a los proyectos teatrales, culturales y artísticos relacionados con su objeto.
- ✓ Prestar servicios de asesoría a personas naturales o jurídicas, privadas, públicas o mixtas, para la inversión en obras de valor artístico, cultural o histórico.
- ✓ Las demás actividades relacionadas, necesarias o útiles al cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 1: La FUNDACION TEATRO SANTANDER deberá encaminar su actividad a lograr una autosuficiencia económica, mediante el ejercicio de su objeto y la recta administración de sus recursos.

Parágrafo 2: La totalidad de los excedentes serán reinvertidos en las actividades propias de la FUNDACION y por ningún motivo [illegible]

PDF created with pdfFactory trial version www.pdffactory.com

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria Segunda(E) del Circulo
Bucaramanga

Articulo 6º. **Facultades.** La FUNDACION TEATRO SANTANDER podrá realizar todos los actos y contratos necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con este, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y funcionamiento.

Podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier titulo, gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a titulo prendario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, o crear otros entes sola o con otras instituciones del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales o extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación nacional o internacional; celebrar contratos de fiducia pública o privada, encargo fiduciario y administración de fondos y de bienes, así como cualquiera de los contratos o convenios especiales de cooperación contemplados en las leyes nacionales y, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley.

Igualmente, la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación del Municipio de Bucaramanga con las debidas autorizaciones, promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para complementar sus acciones y participar como miembro o socio de estas.

También podrá celebrar convenios especiales de cooperación para el desarrollo de actividades artísticas y culturales.

CAPITULO III

MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Articulo 7º. **Miembros.** Podrán ser miembros de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER,** todas las personas jurídicas de carácter público, mixto o privado, con o sin ánimo de lucro y personas naturales, que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, asuman los compromisos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** y sean admitidas por el Consejo Directivo.

Articulo 8ª. **Clase de Miembros.** La **FUNDACION TEATRO SANTANDER** tendrá las siguientes clases de miembros:

1. MIEMBROS FUNDADORES
2. MIEMBROS APORTANTES
3. MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 9º **FUNDADORES.** Se consideran Miembros fundadores a: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, MARVAL S.A., la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA –UNAB- , RAYCO S.A., la UNIVERSIDAD DE SANTANDER y el CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE COLOMBIANO. Los miembros Fundadores formarán parte del Consejo Directivo, con voz y voto.

Articulo 10º **APORTANTES.** Serán miembros Aportantes de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER,** las personas jurídicas o naturales, especialmente comprometidas con los objetivos de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER,** que sean admitidas de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo [illegible]

PDF created with pdfFactory trial version www.pdffactory.com

requisitos establecidos en los estatutos y en el respectivo reglamento. Los miembros fundadores elegirán de entre los miembros aportantes cuatro personas para formar parte del Consejo Directivo.

Articulo 11º. HONORARIOS. Serán Miembros Honorarios de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** aquellas personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, especialmente comprometidas con los objetivos y actividades de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER,** consideradas dignas de esta distinción por el Consejo Directivo.

Articulo 12º. Deberes y obligaciones de los Miembros Fundadores y Aportantes: Los miembros Fundadores y Aportantes tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) Cumplir tanto con los estatutos y reglamentos de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** como con las decisiones de los órganos de la misma.
b) Asistir a las reuniones de los órganos de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** de los cuales formen parte.
c) Cumplir con los aportes que les correspondan de acuerdo con los reglamentos.
d) Colaborar con la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y APORTES

Articulo 13º. Patrimonio. El Patrimonio de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** estará formado por:

a) Los aportes en dinero o en especie que hagan sus Miembros.
b) Los aportes voluntarios aceptados por el Consejo Directivo.
c) Transferencias de distintas entidades nacionales o internacionales que, a cualquier titulo sean destinadas a la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** y que sean debidamente aceptadas
d) Los bienes y rentas que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, reciba, a cualquier titulo, de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas nacionales o extranjeras.
e) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier titulo.
f) El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
g) Los recursos provenientes del credito.
h) Las retribuciones que obtenga por la prestación de los servicios, ejecución de actividades y eventos en el desarrollo de sus diferentes actividades.
i) Los recursos provenientes de convenios de cooperación artistica y cultural nacional o internacional o de tratados o convenios internacionales.
j) Cualquier otra renta o bien que obtenga o adquiera legalmente.

Parágrafo 1: Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptadas por la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** siempre que el modo o condición no contrarie alguna de las disposiciones estatutarias de esta.

Las cuotas y aportes que se paguen a la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno en el patrimonio de la Fundación durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni los facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias, excepto los bienes

PDF created with pdfFactory trial version www.pdffactory.com

entregados en comodato, así como también los aportes en inmuebles hechos por sus fundadores los cuales revertirán a la entidad aportante.

Parágrafo 2: La totalidad de los excedentes serán reinvertidos en las actividades propias de la FUNDACION y por ningún motivo se autorizará su distribución a ningún título entre sus miembros.

Articulo 14º. Aporte inicial de los Miembros Aportantes. Cada miembro Aportante hará a la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** un aporte inicial establecido por el Consejo Directivo.

Será potestad del Consejo Directivo aceptar el pago y definir la cuantía en especie (bienes, servicios, equipos, personal y demás) que las personas naturales o jurídicas, aspirantes a ser Miembros Aportantes, realicen como parte de su aporte inicial.

CAPITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Articulo 15º. Órganos de Dirección y administración. La Dirección y Administración de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** estará a cargo de los siguientes órganos:

a) CONSEJO DIRECTIVO
b) DIRECTOR EJECUTIVO
c) Los demás órganos que determine y reglamente el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

CONSEJO DIRECTIVO

Articulo 16º. Jerarquía y composición. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** y estará compuesta por todos sus miembros fundadores más cuatro (4) miembros elegidos por los miembros fundadores de entre los miembros aportantes.

Los Miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto, cada miembro con un voto; los miembros Honorarios podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto. El Director Ejecutivo asistirá con voz pero son voto. También podrán asistir el Revisor Fiscal y las personas que sean invitadas por el Consejo Directivo.

Articulo 17º. Representación. Ante la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** la representación de sus miembros estará en cabeza de sus respectivos representantes legales o apoderados especiales.

Articulo 18º. Reuniones. El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente cada tres (3) meses. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea debidamente convocada para tal efecto.

Articulo 19º. Convocatoria. La Convocatoria para la reunión ordinaria la efectuará el Presidente del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal, por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro a la dirección registrada en la FUNDACION o por cualquier otro medio telefónico, fax, correo electrónico, aviso en un periódico de circulación nacional, con antelación no

PDF created with pdfFactory trial version www.pdffactory.com

SONIA PATRICIA GONZALEZ GALVEZ
Notaria Segunda(E) del Círculo
Bucaramanga
Notaría 2ª Bucaramanga

menor a quince (15) días hábiles, indicando el lugar, la fecha y la hora de la reunión. En la reunión ordinaria se revisaran los estados financieros, informes de directivos, logros, planes y programas de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER.**

La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por los mismos medios de las reuniones ordinarias, por el Presidente del Consejo Directivo, por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal o por el treinta por ciento (30%) de los Miembros y se indicará el orden día.

La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario.

Articulo 20º. **Quórum.** El Consejo directivo deliberará válidamente con la presencia de mas del cincuenta por ciento (50%) de los Miembros que la integran. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, los asistentes podrán programar, por mayoría absoluta, una nueva fecha y lugar de la reunión o se podrá reunir dos (2) horas después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia del un treinta por ciento (30%) de los Miembros.

Si vencido este término no se hubiere conformado este quórum se citará a una nueva reunión no antes de 10 días ni después de 30 días. En esta reunión de segunda convocatoria se conformará quórum con cualesquier número plural de Miembros que asista.

Articulo 21º. **Decisiones.** Las decisiones del Consejo Directivo se adoptaran, salvo disposiciones en contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión.

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el 75% de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo. Para la disolución de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** o para la modificación del objeto social se requerirá el voto favorable de todos los Miembros del Consejo Directivo.

Articulo 22º. **Atribuciones del Consejo Directivo.** Son atribuciones del Consejo Directivo:

a) Señalar las políticas generales que deba seguir la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** para el desarrollo de su finalidad, especialmente las relacionadas con tarifas, cuotas y aportes.
b) Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** siempre que no alteren la naturaleza y esencia propias de la entidad.
c) Analizar el informe que el Director Ejecutivo y los Comités que se constituyan conforme al reglamento.
d) Examinar y aprobar o improbar los estados financieros que le presente el Director Ejecutivo.
e) Elegir de entre los Miembros Aportantes, cuatro personas para formar parte del Consejo Directivo, para periodos de dos (2) años.
f) Nombrar al Presidente, al Director Ejecutivo y al Revisor Fiscal, junto con sus suplentes, removerlos libremente y fijarles su remuneración.
g) Declarar la disolución de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER**, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la forma en que los bienes que en tal momento integran su patrimonio, sean distribuidos.
h) Establecer las cuotas a cargo de los miembros de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** necesarias para su funcionamiento.
i) Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los miembros de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER.**

PDF created with pdfFactory trial version www.pdffactory.com

j) Crear y reglamentar los comités Asesores que se requieran para apoyar la labor del Director Ejecutivo.
k) Aprobar los programas, proyectos y presupuestos para el funcionamiento del Teatro Santander enmarcados dentro de las políticas de desarrollo del mismo y su razón social.
l) Aprobar los diferentes proyectos escénicos, musicales, artísticos, de divulgación y educación cultural, presentados por el Director Ejecutivo mediante acta suscrita con el asesor cultural correspondiente designado por la Fundación.
m) Aprobar los diferentes eventos culturales presentados al Consejo por el Director Ejecutivo.
n) Aprobar las donaciones ofrecidas a la Fundación presentadas por el Director Ejecutivo, previo concepto del Comité Asesor Cultural correspondiente.
o) Aprobar la creación, reglamentación y funciones de los diferentes departamentos que conforman la Fundación Teatro Santander.
p) Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER.**

Articulo 23º. **Del Presidente**: La Fundación tiene un Presidente nombrado por el Consejo Directivo de entre sus miembros, para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Articulo 24º. **Funciones del Presidente**: Son funciones del presidente:
a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Fundación.
c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
d) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo.
e) Llevar la vocería de la Fundación en aquellas ocasiones en que se requiera.
f) Actuar como representante legal suplente en las faltas absolutas o temporales del Director Ejecutivo.

CAPITULO VII

DIRECTOR EJECUTIVO

Articulo 25º. **Designación y carácter.** La **FUNDACION TEATRO SANTANDER,** tendrá un Director Ejecutivo quien será nombrado para periodos de un año por el Consejo Directivo. El Director Ejecutivo será el representante legal de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** y en caso de ausencia lo reemplazara el Presidente del Consejo Directivo como suplente, o quien el Consejo Directivo determine.

Parágrafo: El director ejecutivo dispondrá de los organismos asesores y consultivos que el Consejo Directivo determine.

Articulo 26º. **Funciones.** El Director Ejecutivo de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** de conformidad con las decisiones del Consejo Directivo y con los presentes estatutos.
b) Representar la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente, por si o por conducto de apoderado.
c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones del Consejo Directivo.
d) Designar al personal de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** cuyo nombramiento no le corresponda al Consejo Directivo, celebrar los contratos del caso y decidir sobre sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar, recomendar al Consejo Directivo

PDF created with pdfFactory trial version www.pdffactory.com

promociones y reemplazos y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER.**

e) Podrá comprometer a la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** hasta por cien (100) S.M.L.M.V., de acuerdo con los reglamentos; por encima de esta cantidad debe ser autorizado expresamente por el Consejo Directivo.

f) Ejecutar negocios y programas de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER**; velar por los bienes de la misma, por sus operaciones técnicas, sus cuentas y documentos; suscribir los actos y contratos de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** dentro de los limites y condiciones establecidos por los estatutos, reglamentos y por el Consejo Directivo; firmar los balances y demás estados e informes financieros.

g) Vigilar la exacta recaudación e inversión de los recursos de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** y la correcta disposición de los bienes.

h) Rendir informe al Consejo Directivo sobre el desarrollo de las actividades de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponda desempeñar.

i) Dar cuenta oportuna al Consejo Directivo, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la **FUNDACION TEATRO SANTANDER.**

j) Presentar al Consejo Directivo propuestas de planes y programas según lo indique y orientar el proceso de planeacion estratégica de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER.**

k) Presentar al Consejo Directivo las propuestas de los representantes de los comités Asesores de acuerdo a su respectiva especialización.

l) Crear los grupos de apoyo necesarios para la prestación de servicios y la orientación de sus actividades, con miras a prestar un mejor servicio a la comunicad.

m) Coordinar y programar las reuniones necesarias de los miembros de los comités asesores.

n) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de los diferentes comités asesores.

o) Las demás que le señalen los estatutos y la Ley y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne el Consejo Directivo.

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

Artículo 27º. **Nombramiento.** El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por el Consejo Directivo para un periodo de un (1) año, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Consejo Directivo o reelegido indefinidamente. El suplente reemplazara al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

Artículo 28º. **Funciones:** Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que la operaciones que se celebren por cuenta de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a los reglamentos, a las decisiones del Consejo Directivo.

b) Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** y rendirles los informes a que haya lugar.

c) Velar porque se lleve ordenadamente y de acuerdo a la ley la contabilidad de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** y las actas de las reuniones del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia o a cualquier otro titulo

PDF created with pdfFactory trial version www.pdffactory.com

SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria Segunda
Bucaramanga

e) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER.**
f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
g) Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Directivo.
i) Presentar un informe de sus actividades y recomendaciones en cada reunión ordinaria del consejo directivo.

CAPITULO IX

CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS

Articulo 29º. Contabilidad y Balances. El 31 de Diciembre de cada año se cortaran las cuentas para hacer un inventario y balance general, las cuales, una vez firmados por el Director y el Revisor Fiscal, serán sometidas a la revisión y aprobación del Consejo Directivo. El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementaran el patrimonio de la **FUNDACION.** La **FUNDACION TEATRO SANTANDER** llevara su contabilidad de acuerdo con las normas que regulas la materia y elaborara los balances y demás estados financieros que se requieran.

Articulo 30º. Libros. La **FUNDACION TEATRO SANTANDER** deberá llevar los libros que determine el Consejo Directivo y en todo caso los siguientes: el de Miembros de la Fundación, los de Actas del Consejo Directivo y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y practicas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con las operaciones de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER.**

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Articulo 31º. Disolución y liquidación. La **FUNDACION TEATRO SANTANDER** se disolverá por las siguientes causales:

a) Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con la finalidad prevista por los miembros fundadores.
b) Por decisión del Consejo Directivo, adoptada por el voto favorable de la totalidad de sus miembros.

El Consejo Directivo designara al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto a estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre designación del patrimonio de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER.**

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y la liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y en su defecto, las disposiciones que haya adoptado el Consejo Directivo y en lo previsto, las regulaciones

PDF created with pdfFactory trial version www.pdffactory.com

Notaría Segunda del Círculo
Bucaramanga

establecidas en los capítulos IX y X del Título I Libro 2º del Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles por la naturaleza de la **FUNDACION.**

Articulo 32º. **Destinación de Bienes.** Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente del activo patrimonial, este pasara al Municipio de Bucaramanga.

Articulo 33º. **Cláusula Compromisoria.** Toda diferencia que surja entre los Miembros de la **FUNDACION TEATRO SANTANDER** así como entre estos y aquella, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento con domicilio en Bucaramanga, quien fallará en derecho y se regirá tanto en su conformación como en su desarróllo por las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga."

CAPITULO XI

TRANSITORIOS

Articulo 34º. **Número de Miembros del Consejo Directivo:** Hasta la reunión ordinara del Consejo Directivo, después del primer año de funcionamiento de la Fundación los miembros del Consejo Directivo serán únicamente los miembros Fundadores. En esa reunión ordinaria se elegirán los cuatro miembros aportantes que formarán parte del Consejo Directivo."

2. DESIGNACION DE DIGNATARIOS

Por unanimidad se eligen en los siguientes cargos:

CONSEJO DIRECTIVO:

1. El **ALCALDE DE BUCARAMANGA,** o su delegado;
2. Representante legal de la **CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA,** o su delegado;
3. Representante legal de **MARVAL S.A.** o su delegado;
4. Representante legal de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA,** o su delegado;
5. Representante legal de **RAYCO S.A.** o su delegado;
6. Representante legal de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES** o su delegado;
7. Representante legal del **CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE COLOMBIANO** o su delegado;

PRESIDENTE: El señor Alcalde propone como Presidente al **Dr. RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA,** propuesta que es aprobada por unanimidad de los presentes. El Dr. Rafael Marín presente acepta el nombramiento.

DIRECTOR EJECUTIVO : Al Dr. **ANTONIO JOSE DIAZ ARDILA,** propuesta que es aprobada por unanimidad de los presentes.

REVISOR FISCAL : A la firma **BECERRA PINZON y ASOCIADOS LTDA,** con NIT 900.065.178-6 presentada legalmente por la Dra. **LUZ CARMEN BECERRA PINZON,** identificada con cédula de ciudadanía Nº 63.328.780.

El Doctor **ANTONIO JOSE DIAZ ARDILA,** acepta el nombramiento e igualmente la Firma **BECERRA PINZON y ASOCIADOS LTDA.**

3. LECTURA Y APROBACION DE LA PRESENTE ACTA

PDF created with pdfFactory trial version www.pdffactory.com

Los presentes hacen un receso para elaborar la presente acta, luego de lo cual es leída y aprobada por unanimidad por todos los presentes.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALFREDO ACEVEDO SILVA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO.

RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA
MARVAL S.A.

ALBERTO MONTOYA PUYANA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA –UNAB-

RAFAEL EDUARDO ARDILA ARENAS
MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA EMPRESA RAYCO S.A.

RAFAEL SERRANO SARMIENTO
UNIVERSIDAD DE SANTANDER

DONALDO ORTIZ LATORRE
CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE COLOMBIANO

Dignatarios asistentes:

JESUS RODRIGO FERNANDEZ FERNANDEZ
JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ANTONIO JOSE DIAZ ARDILA
INTERVENTOR

La Notaria Segunda (E) del Circulo de Bucaramanga TESTIFICA: Que esta fotocopia fué tomada del original que tuve a la vista.
Bucaramanga 26 MAYO 2009
SONIA PATRICIA GONZALEZ GALVEZ
Notaria Segunda(E) del Circulo
Bucaramanga

PDF created with pdfFactory trial version www.pdffactory.com

SANTANDER

Los miembros FUNDADORES, quienes suscribimos el acta de constitución de la FUNDACION TEATRO SANTANDER el día 22 de abril de 2009, nos permitimos modificar la mencionada acta en el siguiente sentido:

1. El punto 1.2. del acápite "DESARROLLO" se tituló como "Capital inicial" siendo lo correcto titularlo como **"Donaciones Prometidas por los Miembros Fundadores"**, dado que lo que allí se menciona son los valores que se comprometen a entregar a título de donación los miembros fundadores y que recibirá la FUNDACION TEATRO SANTANDER, en la medida en que avance el proyecto de reconstrucción del Edificio Teatro Santander y teniendo en cuenta que las mencionadas partidas no son Capital inicial de la Fundación.

   Por lo anterior, el punto 1.2. del acta de constitución se modifica así: "1.2. DONACIONES PROMETIDAS POR LOS MIEMBROS FUNDADORES".

2. En desarrollo del literal a) del artículo 13 de los estatutos sociales de la FUNDACION TEATRO SANTANDER, los miembros fundadores acuerdan dar un aporte inicial de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) MCTE, suma que será entregada al representante legal en dinero efectivo a la suscripción de la presente acta. El Municipio de Bucaramanga se exonera del aporte inicial, teniendo en cuenta que en su condición de propietario del Edificio del Teatro Santander hará entrega del mismo en los términos descritos en el parágrafo 1 del artículo 10 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 6 de la Ley 1185 de 2008 a la FUNDACION TEATRO SANTANDER.

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta modificatoria y aclaratoria por quienes en ella intervienen.

Dada a los

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALFREDO ACEVEDO SILVA
Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio

RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA
MARVAL S.A.

ALBERTO MONTOYA PUYANA
Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB

RAFAEL SERRANO SARMIENTO
Universidad de Santander UDES

La Notaria Segunda (E) del Círculo de Bucaramanga TESTIFICA: Que esta fotocopia fué tomada del original que tuve a la vista.
Bucaramanga,
01 JUL. 2009
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria Segunda (E) del Círculo
Bucaramanga

PDF created with pdfFactory trial version www.pdffactory.com